

REF: RECHAZA RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1965, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2024, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO PROGRAMA SITIOS DE MEMORIA, COMPONENTE 2: ASISTENCIAS TÉCNICAS PATRIMONIALES PARA SITIOS DE MEMORIA, PROYECTO DE INVERSIÓN, CONVOCATORIA 2024..

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2034

SANTIAGO, 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 1504, del 6 de septiembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y que determina la forma de ejecución de recursos y ámbitos de actividades a financiar con cargo a la partida 29, capítulo 03, programa 05, subtítulo 33, ítem 01, de la Ley de Presupuestos para el año 2024, para financiar el Programa Sitios de Memoria: Reconocimiento, Resguardo y Sostenibilidad Patrimonial; la Resolución Exenta N° 1643, del 27 de septiembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 1965, de 8 de noviembre de 2024, que fijó la nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles de la convocatoria pública del Fondo Programa Sitios de Memoria, componente 2: Asistencias Técnicas Patrimoniales para Sitios de Memoria, Proyectos de Inversión, Convocatoria 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y los recursos de reposición interpuestos con fechas 11 y 14 de noviembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.640, de Presupuesto para el Sector Público Correspondiente al Año 2024, mediante la Partida 29, capítulo 03, programa 05, subtítulo 33, ítem 01, asignación 003, consigna recursos para financiar el Fondo Programa de Sitios de Memoria, por un monto de \$470.469.000.- (cuatrocientos setenta millones cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos).
2. Que, la **Resolución Exenta N° 1504** de 2024 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que determina la forma de ejecución de los recursos del Programa Sitios de Memoria, respecto del referido Componente 2, señala que con cargo a esta asignación *“se financiarán proyectos de inversión, incluyendo los de diseño o estudios previos para su ejecución en Sitios de Memoria declarados Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico conforme a la Ley N°17.288. Los sitios postulados deberán ser de propiedad fiscal o privada y deberán ubicarse dentro de las fronteras del territorio nacional”*.



3. Que la **Resolución Exenta N°1643** de 27 de septiembre de 2024 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, estableció las Bases de convocatoria pública del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias Técnicas Patrimoniales para Sitios de Memoria, proyectos de inversión, convocatoria 2024.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, se declararon inadmisibles las siguientes postulaciones por las razones que se indican

FOLIO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
14	Corporación Cultural La Feria o Ferialartes	Inadmisible. Falta el permiso de uso vigente del espacio, según letra l del Numeral 3.4, "Documentación obligatoria", de la resolución exenta N°1643.
15	Asociación Ex Centro de Detención Clínica Santa Lucía	Inadmisible. No cuenta con autorización del Consejo de Monumentos Nacionales para el desarrollo de la línea de acción presentada, "Habilitación", según lo indicado en el 2.6.2 de las bases. La convocatoria actual, focalizada en proyectos de inversión, no permite el financiamiento de equipamiento menor para el funcionamiento normal e indispensable de los sitios, según lo indicado en el N°3 "Postulación", letra e). Finalmente, la postulación no cumple con lo establecido en el 3.6, letra d) de las Bases.

5.- Que, con fecha 8 de noviembre de 2024 se notificó a las personas responsables de los proyectos postulados al Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria, proyectos de inversión, convocatoria 2024, y por el medio proporcionado por ellas, la Resolución Exenta N° 1965, de 8 de noviembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 el plazo para interponer recurso de reposición era de 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil de la citada notificación, por lo que dicho plazo se extendió desde el viernes 8 de noviembre hasta el viernes 15 de noviembre del presente año.

6.- Que, dentro del plazo indicado se recibieron los siguientes recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 1965, de 8 de noviembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

FOLIO	ARGUMENTOS RECURSO	ANALISIS DEL RECURSO
	Con fecha 11 de noviembre de 2024, la Sra. Rosa Núñez Jiménez, representante legal de la Corporación Cultural La Feria o Ferialartes, interpuso, dentro del plazo legal, recurso de reposición en contra de la resolución exenta N°1965 de 8 de noviembre de la anualidad, para solicitar que se acepte que la Corporación <i>"dio cumplimiento íntegro a los antecedentes requeridos en la Bases de la Convocatoria"</i> y, además, solicita en subsidio, que <i>"en el evento que no [se] acoja el recurso de reposición interpuesto en lo principal de esta presentación, sírvase tener por interpuesto recurso ante el superior jerárquico, sirviendo como fundamentos las consideraciones"</i>	En el apartado 2.5 letra A, de las bases, específicamente en su numeral 5, sobre los "Requisitos de la organización sin fines de lucro que administran formalmente un sitio de memoria con declaratoria de Monumento Nacional", se indica que la organización postulante debería acreditar que se encuentre en condiciones de gestionar y administrar el sitio de memoria de que se trate, a través de contratos de comodato; destinaciones; concesiones, u otro título similar que posibilite la ocupación del espacio y gestión por parte de la organización. Además se señala que se aceptará incluso, un permiso provisorio de ocupación vigente, al momento de postular, en la medida que acredite la tramitación de una concesión, destinación y otro.

	<p><i>expuestas anteriormente, a fin de que dicho superior deje sin efecto la resolución impugnada”.</i></p> <p>La Corporación indica que para acreditar el permiso de uso vigente del Espacio, al que alude el punto 2.5 y el 3.4 letra i) de las bases, presentó un Certificado firmado por la Alcadesa de la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo: Javiera Reyes, electa para los próximos 4 años, que certifica sobre el proceso de acuerdo que está llevando dicho Municipio con el Cementerio Metropolitano para un Comodato con el Municipio, donde, eventualmente, sería este último el comodatario del espacio donde se encuentra el Monumento Histórico asociado al sitio donde fueron hallados los cuerpos de Víctor Jara y Littré Quiroga y otras tres personas sin identificar.</p> <p>Además, la Corporación que cuenta con un permiso otorgado por el propietario del predio en cuestión para el desarrollo del proyecto “300 Arboles por la Memoria”, que está vigente y que les ha permitido hasta ahora la mantención de los árboles. Agrega finalmente que este permiso del propietario y la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales para el desarrollo de la iniciativa “Arboles por la Memoria” se adjuntó al Proyecto presentado la actual postulación.</p>	<p>En el caso que se expone, el certificado que extiende la autoridad edilicia da cuenta de gestiones en curso para que sea esa entidad la que obtenga el comodato se requiere de un documento que exprese el comodato del área donde está el memorial lo que no constituye un permiso provisorio para la Corporación Cultural La Feria.</p> <p>Por otra parte, y sobre el segundo punto, para entender que el permiso que el propietario otorgó para el proyecto “Árboles por la memoria” se extiende también al proyecto postulado a esta convocatoria, la Corporación debió presentar un documento expreso al respecto dada la clara limitación al proyecto indicado, y no extensible por sí solo a toda otra iniciativa que pueda promover la Corporación.</p> <p>Cabe señalar que, incluso siendo el Municipio el comodatario del espacio, no podría postular a la actual convocatoria, ni ser beneficiario del programa de sitios de memoria, dada la incompatibilidad explícita señalada en el 2.6.1 sobre incompatibilidades y restricciones, específicamente en la letra d. donde resulta incompatible toda postulación de instituciones Estatales, tales como Ministerios, Intendencias, Gobernaciones, Órganos y Servicios Públicos, Municipalidades, Corporaciones y Fundaciones de dependencia Municipal, etc.</p> <p>Finalmente, es necesario aclarar que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es un organismo autónomo y descentralizado por lo que no procede la presentación de recurso jerárquico en contra de esta decisión, conforme lo dispone el Dictamen N° 59.368/2012 de la Contraloría General de la República.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto, no es posible acceder a la solicitud señalada, por lo que la postulación permanece en estado de inadmisibile.</p>
15	<p>Con fecha 14 de noviembre de 2024, el Sitio de Memoria Santa Lucía, envió recurso de reposición en contra de la resolución exenta N°1965 de 8 de noviembre de la anualidad, presentado por el Sr. Cristián Eduardo Bahamonde Gallardo, representante legal de la organización a cargo de la administración formal del sitio. El recurso fue interpuesto dentro del plazo legal, y en lo sustancial señala lo siguiente:</p> <p>A) Que a sugerencia de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos, la administración del sitio habría decidido cambiar su estrategia de postulación para pasando de la instalación de aire acondicionado, para el cual no había proyecto que analizar en el momento de otorgada la respuesta, por parte de un profesional calificado, a equipos móviles</p>	<p>De acuerdo a las bases de convocatoria pública del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria, proyecto de inversión, convocatoria 2024 de la resolución exenta N°1643, en el apartado 2.6 incompatibilidad y restricciones en el punto 2.6.2 restricciones “solo se aceptarán los proyectos que cuenten con la aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales para la intervención de obras, salvo que el proyecto sea presentado en la línea de Diseño”.</p> <p>El proyecto fue presentado explícitamente en la línea de Habilitación que, en atención a lo señalado, requería autorización del Consejo de Monumentos Nacionales.</p> <p>Sin embargo, un examen detenido de la postulación, mostraba además que los gastos indicados correspondían a la adquisición de equipamiento menor que, tal como se</p>

	<p>de aire acondicionado y pintura pues no requerían autorización del Consejo de Monumentos Nacionales. Además, el Sr. Bahamonde agrega que:</p> <p>B) La motivación que se expresa en la resolución N°1956, a saber, que <i>“La convocatoria actual, focalizada en proyectos de inversión, no permite el financiamiento de equipamiento menor para el funcionamiento normal e indispensable de los sitios, según lo indicado en el N°3 “Postulación”, letra e).e.”</i>, no procedería pues la, <i>“Letra que habla sobre la línea de acción de equipamiento, no así, de habilitación”</i>.</p> <p>Finalmente, solicita que se considere su postulación como admisible.</p>	<p>señaló, no es financiado por la actual convocatoria, dirigida a proyectos de inversión, incluidos los de diseño.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto, no es posible acceder a la solicitud señalada, por lo que la postulación permanece en estado de inadmisibile.</p>
--	---	--

7.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

8.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

9.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en los recursos de reposición analizados en el considerando sexto precedente, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2024 del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria, proyecto de inversión y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 1965, de 8 de noviembre de 2024, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024 del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria, proyectos de inversión del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, los recursos de reposición interpuestos por las siguientes personas responsables de proyectos: 1) Corporación Cultural La Feria o Feriarte; 2) Asociación Sitio de Memoria Ex Clínica Santa Lucía, en contra de la Resolución Exenta N° 1965, de 8 de noviembre de 2024, del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria, proyectos de inversión del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024, pues los argumentos vertidos en los referidos recursos de reposición no permiten reconsiderar la declaración de inadmisibilidad.

2.- NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a las personas responsables de proyectos individualizadas precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

JCV/DMF/RAA/fgm

DISTRIBUCIÓN:

Dirección Nacional, SERPAT.
Responsables de los proyectos
División Jurídica, SERPAT.
Unidad Sitios de Memoria, SERPAT.
SIAC-Lobby-Transparencia, SERPAT.

